



Sutatausa, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 257814089001-2014-00037
Demandante: GABRIEL MACIAS PEÑARANDA
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE SIMON PARADA GÓMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, tras corroborarse que el presente trámite cuenta con auto mandamiento de pago proferido el 19 de septiembre de 2019 y que ha permanecido inactivo en la secretaría durante un término superior a dos (2) años, al no haberse solicitado o realizado ninguna actuación, se decretará el desistimiento tácito en observancia de lo previsto en el numeral 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, de conformidad con el precepto en cita, el cual faculta al cognoscente para que, sin necesidad de requerimiento previo, a petición de parte o de oficio, proceda dar aplicación al aludido instituto, cuando, como ocurre en el caso sub- lite, la última actuación está fechada 19 de septiembre de 2019, y desde esa época se ha mantenido en estado de pasividad por cuenta de la parte, superando el plazo de un (1) año, contado desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación.

Obsérvese que el expediente en un periodo superior a un (1) no registra movimiento, de hecho, pese a que existe providencia en firme, el extremo activo no ha efectuado ninguna intervención tendiente a impartirle impulso mostrando desinterés, por lo que, al confluir los presupuestos requeridos del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es dable, como se anunció en inicio, dar aplicación a los efectos de la citada figura.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar el desistimiento tácito de la presente actuación de proceso ejecutivo singular instaurado por el señor GABRIEL MACIAS PEÑARANDA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE SIMON PARADA GÓMEZ.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentran decretadas y ordenar el desglose de los documentos respectivos, con constancia de rigor. Lo anterior, salvo que sobre los mismos exista embargo de remanente. Verifíquese y Oficiese.

CUARTO. No condenar en costas, ni perjuicios.

QUINTO. Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 009**
fijado hoy 25 de marzo de 2022, a la hora de las 8:00 A.M

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria